República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Berta Inés García Gutiérrez y Gustavo Gutiérrez Uribe
Radicado	05001-40-03-010-**2019-01123**-00
Asunto	Accede remitir pieza procesal e inadmite demanda.

En atención a la solicitud deprecada por la parte demandante, accede el Juzgado a remitir el cuaderno solicitado por ésta; razón por la cual, deberá la Secretaría del Despacho, poner a disposición de la parte actora la respectiva pieza procesal, al correo electrónico laboralpensiones27@gmail.com . Lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que "[l]os secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares (…)".

Cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico –JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD– en providencia del 29 DE MAYO DE 2020, mediante la cual se resolvió:

> **PRIMERO: REVOCAR** la providencia proferida por el Juez Décimo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, el día 6 de noviembre de 2019, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: SE ORDENA** Juez Décimo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad se pronuncie nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda, advirtiéndole que en el nuevo estudio debe tener en cuenta los aspectos y requisitos formales que le fueron enunciados en la parte motiva de esta providencia, además de los que eventualmente pueda hallar y no hayan sido aquí mencionados (énfasis del Juzgado).

En consecuencia, realizado el estudio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase en corregir en la demanda la figura de la representación, por estar mal planteada, en relación con la señora Luz Miriam Sánchez, tal y como lo estipula la parte motiva del fallo de apelación expedido por el Superior Jerárquico.
2. Por lo anterior, allegará un nuevo poder en el que se aclare la representación de la señora Luz Miriam Sánchez, y en el que se encuentre corregido su segundo nombre, pues este es Miriam y no Miria. Adicionalmente, corregirá el nombre de esta en el escrito de demanda.
3. Identifique de manera correcta en la demanda, el nombre con quien contrajo matrimonio la señora Luz Miriam Sánchez, pues la prueba documental endosada advierte que el heredero con quién contrajo matrimonio fue el señor José Raúl Gutiérrez, y no Gustavo Gutiérrez García, como se indicó en el hecho cuarto de la demanda, y en la subsanación.
4. Corrija en los hechos de la demanda el nombre correcto del heredero Gustavo, por cuanto en el registro de defunción se acredita que su nombre es Gustavo Gutiérrez García y no García Gutiérrez, como erróneamente se estipuló.
5. Deberá aportar copia auténtica y actualizada del Registro Civil de Nacimiento del señor Gustavo Gutiérrez García, válidas para efectos civiles, lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del numeral primero del art. 85 y numeral 8 del art. 489 del C. G del P.
6. Deberá identificar de manera correcta el nombre de la causante, pues en el registro civil de nacimiento de los herederos se desprende que esta se llama Berta García Gutiérrez, y no Bertha Inés García Gutiérrez. Igualmente, deberá aclarar si el causante se llama José Gustavo Gutiérrez Uribe, o Gustavo

Gutiérrez Uribe, tal y como consta en los documentos probatorios. En consecuencia, una vez aclarados e identificados de manera correcta los nombres de los causantes, deberá aportar nuevos poderes en los que se contemple dicha corrección.

7. Adicionalmente y toda vez que debe aportar un nuevo poder, deberá adecuar su contenido al artículo 5 Decreto 806 de 2020; en consecuencia, en el mismo señalará el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en Registro Nacional de Abogados.
8. Estipule la dirección electrónica y física, en el acápite de notificaciones, del heredero Hernán Gutiérrez García, en tanto que este deberá ser requerido para los fines del artículo 492 del C.G.P
9. La parte actora allegará al proceso el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con la matricula inmobiliaria Nro. 001-48328, actualizado.
10. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 *ibídem*, deberá expresar la dirección electrónica de los sujetos procesales en el acápite de notificaciones.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbc2d6626e9350962e48c075b2ef5c8a1cee459713f3d709d1ac99aca299729**
Documento generado en 14/01/2021 03:14:49 p.m.